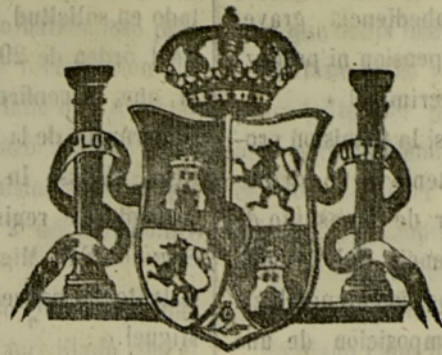


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 34.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayer se recibió el siguiente despacho telegráfico del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona: «Pamplona 2 Febrero, 12 m.—Madrid id. 1'5 m.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Ayuntamiento de Pamplona, al celebrar hoy el aniversario del levantamiento del largo y penoso bloqueo que sufrió esta plaza el año pasado, ruega á V. E. se digne felicitar, en su nombre, á S. M. el Rey, y rendirle el respetuoso testimonio de la constante lealtad é imperecedera gratitud que este pueblo guardará siempre á su Augusto libertador.»

Despachos telegráficos y noticias referentes á las operaciones en el Norte.

Bayona 2 Febrero, 1'59 m.—Guerra id., 5'35 m.—Cónsul general Ministro Guerra:

«Recibo el siguiente telegrama: Dancharinea 1.º Febrero.—Al Ministro Guerra General Blanco de órden General en Jefe:

Ayer, tras penosa marcha, llegamos á Elizondo. Hoy ocupan las tropas á Arrayoz, Iruñeta, Elizondo, Urdax, Errazu y Arizcum. Se ha ocupado también Dancharinea sin resistencia alguna.»

Urdax 1.º Febrero (trasmitido por Bayona.)—General Blanco Ministro Guerra:

«He ocupado en este punto una fábrica de cartuchos metálicos y otros efectos de guerra, de que doy parte detallado al General en Jefe.»

Elizondo 1.º Febrero (trasmitido por Bayona)—General en Jefe Ministro Guerra:

«Todavía no ha concluido de bajar el Ejército al valle. Esto indicará á V. E. las penalidades que ha sufrido la tropa, que parte de ella ha estado dos días campada en el alto del Pirineo casi sin comer y sin agua, dejándome admirado su comportamiento y entusiasmo. Ayer sostuvo Prendergast un combate de retaguardia con el enemigo que se dirigía á interceptar la línea. Tuvimos dos muertos y 20 heridos huyendo los carlistas con más de dobles pérdidas.»

Santander 2, 9'30 n.—Guerra 3 Febrero, 12'29 n.—Gobernador militar Ministro Guerra:

Bilbao 2 Febrero, 7 m.—General en Jefe Ejército Izquierda Ministro Guerra:

A la hora de salir el correo no ocurre novedad que participar á V. E., suponiendo á las facciones fugitivas hacia Guernica, siendo necesario tomar algunas disposiciones previas, cuya ejecución empieza hoy mismo para continuar avanzando con resultado permanente. Las clases todas de este Ejército saludan con entusiasmo desde esta invicta villa á S. M. y al Gobierno.»

Vitoria 2, 11'2 m.—Guerra 2 Febrero, 1'50 t.—Capitan General Ministro Guerra:

«Cumpliendo las órdenes del General en Jefe, he conseguido que quede establecido ya el telégrafo eléctrico hasta Villarreal de Alava.»

San Sebastian (via Canfranc.) 2 Febrero, 9 n.—Guerra 3 Febrero 12'15 m.

«El Comandante en Jefe primer cuerpo Izquierda Ministro Guerra. No ocurre novedad.»

(De la Gaceta núm. 25.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 17 de Diciembre último, de Real órden, la resolución que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por Doña Teresa Pons, Maestra de Instrucción primaria de Parsent, y Doña María Rosa Francés y Pons, que lo es de Pedreguer, ámbos pueblos de la provincia de Alicante, solicitando que el importe de los atrasos que se les adeudan por sus respectivas dotaciones se les admita en pago de la cuota de redención del servicio militar de un hijo de la primera y un hermano de la segunda; así como de otra instancia remitida por el Ministerio de Fomento en 11 de Octubre último, en que Doña Gregoria Fernandez y Cimiano, Maestra de la

Escuela de Novales, provincia de Santander, pretende la misma gracia también para redimir á un hermano.

En su consecuencia:

Visto lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre de 1874 y Reales órdenes de 5 de Mayo y 4 de Noviembre último concediendo á los Maestros de instrucción primaria que las cantidades que se les adeuden por sus dotaciones les sean admitidas en pago de las cuotas de redención de ellos y sus hijos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado acceder á la pretension de Doña Teresa Pons de que se le admitan sus atrasos en pago de la redención de su hijo José Joaquín Francés Pons, y desestimar las instancias de Doña María Rosa Francés y Doña Gregoria Fernandez Cimiano, porque las referidas Reales órdenes no permiten se tomen en cuenta los haberes de los hermanos.»

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y de la propia Real órden lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de las interesadas, á cuyo fin deberá publicarse en la Gaceta oficial la preinserta resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(De la Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo de la subasta de la casa-matadero de La Palma, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha

3 de Diciembre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de La Palma, provincia de Huelva, acudieron á V. E. en 3 de Abril del corriente año exponiendo que en Julio de 1874 se hallaban al frente de aquel Municipio, y en tal concepto instruyeron el oportuno expediente para el arrendamiento de la casa-matadero, perteneciente á sus Propios, haciéndose anunciar la subasta por medio de edictos fijados en los sitios públicos y en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 3 de Julio de dicho año.

Llegado el día señalado para la subasta, tuvo efecto, adjudicándose el remate á favor de D. Francisco Calero, único licitador que se presentó, por la cantidad de 4.500 pesetas; y cuando hacía ocho meses que estaba rigiendo el contrato, recibió el Ayuntamiento una comunicacion, segun la cual, á instancia de Manuel Diaz Pavon y otro, que ofrecieron 500 pesetas mas despues de celebrada la subasta, acordó la Comision provincial imponerles la multa de 37 pesetas 50 céntimos al Alcalde, y la de 20 pesetas á cada uno de los Concejales.

Y como el exámen del Boletín oficial en que se insertó el anuncio y el del expediente original para la subasta daban una idea de la sin razon y falta de fundamento de aquella providencia, pidieron que se declarara nula y de ningun valor ni efecto.

Del extracto del expediente á que se refieren los interesados aparecen comprobados los hechos expuestos, resultando asimismo que el producto de la casa-matadero durante el último quinquenio fué de 19.180 rs., y su término medio 3.836, que hacen 959 pesetas, tipo que, segun los recurrentes, debió servir para la subasta.

La Comision provincial, fundándose en que el anuncio para el remate no se publicó en la forma prevenida, y en que no hubo motivo para reducir el tipo de la subasta, acordó imponer la multa arriba indicada, declarando no haber lugar á la nulidad del remate.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion con Real orden de 28 de Junio último, expndrá á la consideracion de V. E. que el acuerdo en que la Comision provincial impuso la multa de que se trata no está arreglado á la Ley, y no puede por tanto sostenerse.

El párrafo tercero del art. 174 de la Ley municipal prescribe lo siguiente:

«Procede la multa siempre que las Leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y

en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitacion, abuso de Autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no exijan lo suspension ni produzcan responsabilidad criminal.»

Prescindiendo de si la Comision provincial de Huelva tenia ó no atribuciones para conocer de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, no hay disposicion alguna legal que determine la imposicion de una multa por la falta que se atribuye al Ayuntamiento de La Palma, ni consta en el expediente que se halle comprendido en ninguno de los casos que en el propio artículo se expresan. Habrá aplicado la Comision provincial la regla 3.ª del artículo 174 de la Ley, suponiendo que hubo negligencia u omision de ciertas formalidades en la subasta de que pudiera resultar perjuicio á los intereses del Municipio; mas segun el extracto del expediente, ne se omitió requisito alguno para la validez de aquel acto; y aunque no se acompaña el Boletín á que se refiere el Ayuntamiento para acreditar que en el correspondiente al 3 de Julio de 1874 se insertó el anuncio, debe ser cierto cuando nada se ha dicho en contrario, limitándose la Comision á manifestar que no se publicó el acta en la forma prevenida.

Por ello entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de 17 de Febrero de 1874 á que el expediente se refiere.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolucion del expresado expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.— El Subsecretario, Francisco Barca.— Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

(De la Gaceta núm. 35.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presen-

tada por D. Tomás de la Torre y Pablo, en su propia representacion, contra la Administracion general del Estado en solicitud de que se revoque la Real orden de 29 de Julio último, por la que, al confirmar un acuerdo del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, dispuso la cancelacion del expediente de registro minero llamado Segundo San Miguel, y declaró subsistente la concesion de la mina San Miguel.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta:

Que en 19 de Marzo de 1874 solicitó D. Perfecto Acosta, con poder de D. Tomás de la Torre y Pablo, del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real el registro de 48 pertenencias de mineral plomizo en el término de Ovestanza, paraje llamado Quinto de Valdefuentes, haciendo la oportuna designacion de linderos, y expresando que existian en el terreno que pretendia labores antiguas, cuyo nombre y el del último poseedor se ignoraban:

Que formado el expediente respectivo de caducidad, el Ingeniero informó manifestando que el terreno registrado era el mismo que ocupaba la mina San Miguel, propia de D. Ramon Torres y Codes, que fue demarcada en 27 de Mayo de 1875:

Que instruido el representante del registrador del anterior informe, expuso que la mina San Miguel estaba en condiciones de caducidad por no haber tomado posesion de la misma el concesionario, segun previene el artículo 38 de la ley; y el Gobernador por decreto de 14 de Noviembre de 1874 declaró subsistente la concesion de la mina San Miguel y cancelado el expediente de registro Segundo San Miguel, fundándose en que la falta de cumplimiento del art. 38 de la ley no implica la caducidad de las concesiones, que solo puede decretarse por las causas determinadas en el art. 25 del decreto-ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1868:

Que interpuesto recurso dealzada contra el expresado acuerdo, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Real orden de 29 de Julio último, previa consulta de la Junta superior facultativa del ramo, desestimando el recurso promovido y confirmando el decreto apelado, siendo notificada la orden referida en 15 de Agosto siguiente:

Que contra esta resolucion ha presentado demanda en la Secretaria general de ese Consejo D. Tomás de la Torre y Pablo, cuya representacion ha obtenido posteriormente el Licenciado

D. Rosendo Marcilla con fecha 16 de Setiembre último, solicitando la revocacion de aquella, fundándose en que no pueden ser aplicables al caso resuelto por la misma las disposiciones en que tiene su apoyo:

Y que oido el Fiscal de S. M., opinó que no procedia la admision de la demanda por estar interpuesta fuera del término legal, pues aun cuando del traslado de la orden que acompaña á dicha demanda aparece que la notificacion tuvo lugar el 17 de Agosto, consta en el expediente gubernativo que fue notificada al representante del registrador en 13 del mismo mes, habiendo trascurrido por lo tanto desde la indicada fecha á la de la presentacion del escrito mas de los 30 dias, plazo fatal para interponer el recurso contencioso ante este Consejo:

Visto el art. 91 de la ley de 4 de Marzo de 1868, que fija el término de 30 dias para entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado:

Visto el primer apartado del 86 del reglamento, en el que se dispone que el término de los 30 dias fijado por el art. 91 de la ley para promover el expresado recurso se contará, segun los casos, desde la fecha de la notificacion ó de la publicacion de las Reales órdenes en el Boletín oficial de la provincia hasta el día en que se haga la presentacion en la Secretaria general del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª de las generales del mismo reglamento, que prescriben que los plazos en mineria son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezando á contarse desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital; y que dichas notificaciones administrativas podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la Autoridad á quien los Gobernadores den este encargo, firmando el interesado ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar:

Considerando que la Real orden de 29 de Julio de 1875, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874, declarando subsistente la concesion de la mina San Miguel y cancelado el expediente de registro Segundo San Miguel, fue notificada al representante de D. Tomás de la Torre y Pablo en 15 de Agosto del año próximo pasado, apareciendo en el expediente gubernativo suscrita

la diligencia de notificación por aquel interesado:

Y considerando que habiéndose presentado la demanda entablada por el registrador de la mina Segundo San Miguel en la Secretaria de este Consejo en 16 de Setiembre siguiente, habian trascurrido ya entonces los 50 dias fijados en el art. 91 de la ley para interponer las de su clase; no pudiendo por lo tanto apreciarse dicha demanda como deducida en tiempo hábil;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la admision de la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1876.—C. el Conde de Toreno—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 18 de Octubre de 1875.

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Barrios de Bureba.—Salustiano Barrio Ruiz, número 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutivo.

Liborio Huidobro Mendoza, número 5, se halla en Buenos Aires: la Comision le concede el plazo de tres meses para su presentacion.

Ciriaco Ortiz Larreategui, núm. 4, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision confirma dicho fallo por tener el mozo otro hermano soltero mayor de 17 años.

Berzosa de Bureba.—Se acuerda que Juan Osua, Francisco Ruiz y Eugenio Fernandez acudan en primer término al Ayuntamiento con su peticion de que se incluya en el alistamiento de dicho pueblo á Esteban Villanueva, Raimundo Alonso y Fructuoso Galbarros, pudiendo despues acudir á esta Comi-

sion en forma legal del fallo que se dicte.

Pancorbo.—Santiago Izquierdo Monterrubio, núm. 2, no habiéndose presentado á pesar de la reclamacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento como corto de talla, la Comision acuerda que lo verifique el dia 2 de Noviembre próximo.

Meliton Valdivielso Quincoces, número 4, habiéndose acreditado con el oportuno reconocimiento y con el expediente presentado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

No habiéndose presentado el mozo Celedonio Olavarrieta, núm. 11, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Julian Armentia Cueva, alistado como procedente del último reemplazo, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente del certificado de existencia de dicho hermano.

Francisco Barcina Quincoces, alistado como procedente de la segunda reserva de 1874, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene, así como á una hermana menor; y acreditándose esta excepcion, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Miguel Gomez Fonca, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de la presentacion del certificado de existencia de dicho hermano.

Valluércanes.—Cipriano Caño y Caño, núm. 2, no se presenta en este dia; y la Comision acuerda que lo verifique el 2 de Noviembre próximo.

No habiéndose tampoco presentado los mozos Pedro Torrecilla, núm. 3 y Sisebuto Caño Cerezo procedente del primer reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Victoriano Busto y Busto, núm. 5, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, y resultando de las justificaciones presentadas que dicha madre no es po-

bre en sentido legal, la Comision acuerda por mayoría de votos declararle soldado: el Sr. Casaviella opinó por que debia declarársele exento.

Baltasar Caño y Caño, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Santiago Caño Busto, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, habiéndose acreditado que se halla de religioso profeso en la Congregacion de San Vicente de Paul, la Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 de la ley de reemplazos, acuerda declararle exento y que cubra plaza.

Bañuelos de Bureba.—Eustaquio Garcia y Garcia, alistado para cubrir el cupo de este reemplazo como procedente del anterior, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Miranda de Ebro.—Por igual fundamento se declara exento al mozo Lucio Gomez, alistado para completar el cupo de este reemplazo como procedente del anterior.

Aguas Cándidas.—Ciriaco Garcia Peña, núm. 2, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; y habiendo resultado este apto para el trabajo en el oportuno reconocimiento, la Comision acuerda declarar soldado al expresado mozo, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Rucandio.—Andrés Alonso Vallejo, núm. 1, habiendo justificado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Zuñeda.—No habiéndose presentado el mozo Paulino Ruiz Garcia, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Ecequiel Barga Gil, alistado para completar el cupo de este reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la oportuna declaracion respecto del mozo Pedro Carrasco, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que lo veri-

fique y que comparezcan los interesados con el comisionado el dia 2 de Noviembre próximo.

Santa Gadea del Cid.—Julian Urruchi Tubillejas, núm. 2, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision en vista del reconocimiento del padre, por el que ha resultado apto para el trabajo, acuerda declarar á este soldado, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Padrones de Bureba.—Cárlos de la Hoz Ojeda, núm. 1, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

No habiéndose presentado el mozo Valentin Vega Alonso, que se dice está con los carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Fermin Diez Ojeda, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874, acreditando en este acto que no tiene mas hermanos mayores de 17 años que el núm. 2 de este reemplazo, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo de la Corporacion municipal, siempre que aquel ingrese en caja.

Gregorio Arriaga Sedano, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874: no habiéndose presentado en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el 2 de Noviembre próximo, y que de no hacerlo el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto de los mozos de la reserva de 1875 y 1.º y 2.º de 1874, y que si no los hubiese remita el Alcalde certificacion negativa para el 2 de Noviembre próximo.

Fuentebureba.—Resultando que el mozo Julian Marroquin Labarga, número 2, se halla en Buenos-Aires, la Comision acuerda concederle tres meses para su presentacion.

José Sainz Garcia, núm. 1, la Comision acuerda que se oficie al Alcalde del Valle de Mena á fin de que manifieste si existe registro civil en el pueblo de Viergol, y en caso afirmativo remita certificado de la partida de defuncion de dicho mozo.

Bozoo.—Vista una instancia del Regidor Sindico del Ayuntamiento de Miranda de Ebro pidiendo se excluya del alistamiento de Bozoo al mozo Donato Ramirez Mijangos y se le incluya en el

de dicha villa, la Comision acuerda desestimarla, como improcedente y extemporánea, y además por no tener dicho Regidor Sindico representacion para hacer la reclamacion expresada.

La Vid de Bureba.—No habiéndose presentado por estar con los carlistas el mozo Eustaquio del Olmo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Pino de Bureba.—Enrique Villanueva y Villanueva, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y acreditándose por confesion del mozo que su padre tiene un sueldo de 7 rs. diarios como peon caminero, la Comision acuerda declararle tambien soldado.

Francisco Rodriguez Martinez, número 3, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda revocarlo y declarar exento al expresado mozo, como comprendido en el artículo 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Ulpiano Carrillo Martinez, alistado para completar el cupo de este reemplazo como procedente del anterior, habiendo justificado con el oportuno expediente la excepcion que alegó de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Eulogio Alonso Rodriguez, alistado como procedente de la segunda reserva de 1874, habiendo acreditado que ha contraido matrimonio en tiempo oportuno, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Se acuerda que el Ayuntamiento acuda á las reservas que ha dejado de llamar de 1873 y 1874 con objeto de completar el cupo del reemplazo actual, y que comparezca el comisionado con los interesados el dia 2 de Noviembre próximo.

(Se continuará).

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Habiéndose notado por la Administracion económica de esta provincia un notable retraso en la recaudacion de contribuciones, segun comunicacion dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por el Jefe de dicha Depen-

dencia, ha dispuesto S. S. I. se excite el celo de los Jueces de primera instancia para que recomienden á los municipales de los pueblos de su respectivo partido presten todo el apoyo que sus atribuciones les permita á los agentes de la Administracion cuando por estos les sea reclamado para el fin que se expresa.

Lo que de orden de S. S. I. comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 31 de Enero de 1876.—Máximo Ayensa.—Sr. Juez de primera instancia de....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en el dia 18 de Febrero actual y hora de doce en punto de la mañana tendrá lugar en el barrio del Hospital del Rey de esta Ciudad y punto en que se celebra el mercado el remate público de una pareja de bueyes, pelo rojo y pardo, de seis años, que ha sido tasada en 2.200 reales y embargada á Antonio Moral Fuente, vecino de Santa Cruz del Tozo, á virtud de ejecucion contra él y otro producida por Gregorio Alonso, de esta vecindad, hoy sus herederos y testamentarios, sobre pago de reales. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán acudir en el dia y hora citado al sitio señalado, en donde se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á primero de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta. — Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Emilio Merino Saravia, Regente del Juzgado de esta villa y su partido, por hallarse el propietario haciendo uso de licencia,

Hago saber: que en este Juzgado se ha declarado vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos tres y siguientes del Real decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos se anuncia á los efectos indicados.

Dado en Villarcayo á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio Merino Saravia.—El Secretario de Gobierno, Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de citacion.

Por ia presente, expedida en virtud de providencia de veinte y nueve del actual, dictada por el Licenciado D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de esta Ciudad, se cita á Juana Ranedo ó Renedo, de cincuenta años de edad, de estado casada, portera que fue en la fábrica del Morco, sin domicilio conocido, á fin de que el dia siete del próximo Febrero y hora de la una de la tarde comparezca en el Juzgado municipal, situado en la calle de Santander número doce, con los medios de prueba de que intente valerse para la celebracion del correspondiente juicio verbal con motivo de las lesiones que se dice le infirió D. Francisco Evaristo Arnaiz, de esta vecindad, el veinte y nueve de Diciembre último, apercibida que si no compareciere ni alegare justa causa para dejar de hacerlo incurrirá en la multa de cinco pesetas, con que se la comina, en conformidad á lo dispuesto en el artículo nuevecientos treinta y nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Burgos treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Damaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Ros.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Ros y Enero 22 de 1876.—El Alcalde, Pedro Perez.

Anuncios particulares.

Plaza de Organista.

Se halla vacante la plaza de Organista y Sacristan de la villa de Oña, dotada con el sueldo anual de mil seiscientos reales, casa, y derechos de arancel: los aspirantes á ella pueden dirigirse al Sr. Cura párroco de dicha villa. 5—8

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA

Ó REPERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA PRÁCTICA.

Rodactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los Doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real casa, Oficial del Cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de Medicina, profesor clínico de la Universidad Central, etc.—Madrid, 1874-1876.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con mas de 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos del 1.º al 9.º

Aviso importante.—El décimo cuaderno está ya en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid. En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.